



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1013/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002049, Ent. N° 1563/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), relacionadas con la Licitación Pública N° 202005/20, en el marco del Proyecto de Apoyo a la Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay (PAEPU – Préstamo BIRF 8675), para la ejecución de obras de reforma de la Escuela N° 5 de Río Branco, Departamento de Cerro Largo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 38/2020 de fecha 13/08/2020, la Coordinadora General de PAEPU -en ejercicio de atribuciones delegadas- dispuso el llamado de referencia y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que regiría el mismo;

2) que cumplido el requisito de publicidad, con fecha 16/9/2020 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron seis proponentes: Aequare S.A., Custodio González Álvaro Conrado, Fabra S.A., Service S.R.L., Unión Eléctrica S.A. y Vieliman S.A.;

3) que con fecha 22/9/2020, la Coordinadora de Adquisiciones de PAEPU efectuó informe preliminar de las ofertas, del que surge que:

3.1) la oferta presentada por Service S.R.L no presentó mantenimiento de oferta, extremo requerido por el artículo 11.1 del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que la misma deviene inadmisibile;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) Vieliman S.A. declaró en su propuesta un monto imponible para la obra imprevista equivalente al 50% de obra prevista, importe que contraviene lo establecido en el artículo 3.1.3 de las bases del llamado, por lo que la oferta resulta inadmisibile;

3.3) desde el punto de vista formal las restantes ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos exigidos;

4) que con fecha 6/10/20, el Supervisor de Obra informó que:

4.1) no se consideran las ofertas presentadas por Service S.R.L. y Vieliman S.A. por los motivos referidos,

4.2) se elaboró cuadro comparativo del que surge que la propuesta que se ajusta al Pliego y ofrece el menor precio es la presentada por Álvaro Conrado Custodio González, por lo que se aconseja adjudicar a dicho oferente, por un monto total de obras de \$ 10:854.911 (IVA incluido), más un monto de leyes sociales de \$ 1:277.089 (que corresponde a un monto imponible \$ 1:912.955), más –en caso de corresponder - \$ 1:628.236 de obras imprevistas con IVA incluido (previéndose \$ 445.496 de leyes sociales por obras imprevistas). El monto total de obras previstas e imprevistas, impuestos y leyes sociales incluidas, asciende a \$ 14:205.732;

5) que con fecha 15/10/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyos los informes antes referidos, sugiriendo la adjudicación del llamado a Álvaro Conrado Custodio González, por presentar el precio más bajo dentro de las ofertas que se ajustan y cumplen con los requisitos de calificación, por un monto de \$ 14.205.732 (incluidos imprevistos, IVA y Leyes Sociales);

6) que con fecha 15/10/2020, el Componente Finanzas y Desembolsos de PAEPU informó que el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 por \$ 14:205.732, se encuentra previsto en el crédito



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestal de ese año, en el Proyecto 812 Financiación 11 "Contraparte local";

7) que el expediente fue remitido originalmente a este Tribunal con fecha 20/10/2020; no obstante, con fecha 03/11/2020, la Coordinadora General de PAEPU y la Secretaría General de ANEP – Consejo Directivo Central solicitaron la devolución del mismo expresando que se había omitido agregado el pronunciamiento previo de dicho Consejo;

8) que vueltas con fecha 07/05/21 las actuaciones a este Tribunal, surge que el CODICEN, por resolución N° 419/021 (Acta N° 7) de fecha 25/03/21, dispuso la adjudicación del llamado, *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, en la forma propuesta por la Comisión Asesora, por la suma de \$ 14.205.732 (incluidos imprevistos, IVA y Leyes Sociales), expresando que la ejecución de la obra de referencia se encuentra prevista para el Ejercicio 2021, y que existe disponibilidad de crédito presupuestal en el Proyecto 812, financiación 1.1 "Contraparte Local";

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se efectuó al amparo de lo establecido en las normas del Préstamo BIRF 8675 UY, aplicables en razón de lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF;

2) que el procedimiento se ajustó a las bases que rigieron el llamado, valorándose las ofertas conforme los criterios de admisibilidad establecidos, y proponiéndose la adjudicación a la oferta que resultó ser la más conveniente según el factor precio, único previsto en el Pliego de Condiciones Particulares;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

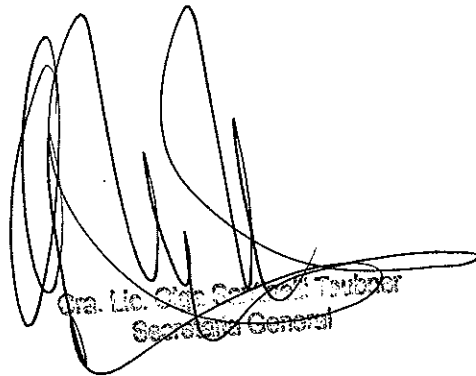
- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 14.205.732 (incluidos imprevistos, IVA y Leyes Sociales), previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar al Contador Delegado.
- 4) Devolver las actuaciones.

bf



Gr. Lic. César Augusto Taubert
Secretaría General